**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 29 (D.O. 16.03.2005), del Ministerio de Hacienda, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo”. La Ley N° 19.880 (D.O. 29.05.2003), que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”. El Decreto con Fuerza de Ley N° 30 (D.O. 04.06.2005), del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas”. Decreto Nº 104 (18.03.2020), del Ministerio del Interior y Salud Publica, que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

Recepción Exenta Nº 1272, de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece modalidad excepcional de recepción de documentos. Oficio Nº 3610, 2020, de la Contraloría General de la República, que fija medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19. Resolución Nº 1179, de 2020, del Director Nacional de Aduanas y sus modificaciones dispuestas en las Resoluciones Exentas Nº 1377 de 01.04.2020, Nº 1556 de 17.04.2020, Nº 1628 de 23.04.2020, Nº 2865 de 24.08.2020, Nº 1427 de 14.09.2020, todas estas de la Dirección Nacional. La Resolución Exenta Nº 2294(D.O. 30.09.2021), del Servicio Nacional de Aduanas, que “Deja sin efecto Resolución Exenta Nº 1179 de 2020 y establece modificaciones a Normas Aduaneras”. Decreto Supremo Nº 28 (D.O. 31.09.2023) deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 12, de 2023, dando por finaliza la alerta sanitaria y las medidas adoptadas por las condiciones epidemiológicas a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral VI de la Resolución Nº 2294, de 2021, de la Dirección Nacional, que dispone; “Autorizase, la realización de aforos físicos-a solicitud expresa, previa y voluntaria por parte del Agente de Aduana-sin la presencia de los auxiliares de los agentes de aduanas, sin que pueda entenderse esta autorización como una eximente de su responsabilidad en la materia”.

Que, en el año 2023 se promulga y publica el Decreto Supremo Nº 28 que deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 12, de 2023, ambos del Ministerio de Salud, que da por finalizada la alerta sanitaria y las medidas adoptadas por las condiciones epidemiológicas a nivel nacional.

Que, en este sentido se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral VI de la Resolución Nº 2294 (D.O. 30.09.2021), del Servicio Nacional de Aduanas, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 195 inc. 1º del Decreto con Fuerza de Ley N.º 30 del 2005, del Ministerio de Hacienda, que dispone que “El agente de Aduana es un auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías”, obligación que es extensible a sus tramitadores o auxiliares, razón por la cual presencia, es altamente requerida al momento del aforo.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, Decreto Supremo Nº 28 (D.O. 31.09.2023) deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 12, de 2023, ambos del Ministerio de Salud, que da termino a la alerta sanitaria y las medidas adoptadas por las condiciones epidemiológicas a nivel nacional, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**DÉJASE SIN EFECTO**, numeral VI de la Resolución No 2294 (D.O. 30.09.2021) de la Dirección Nacional, que dispone lo siguiente; “Autorizase, la realización de aforos físicos-a solicitud expresa, previa y voluntaria por parte del Agente de Aduana-sin la presencia de los auxiliares de los agentes de aduanas, sin que pueda entenderse esta autorización como una eximente de su responsabilidad en la materia”.

La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

JCM/PGR/KPH